

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 320, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, CONSTATADOS CON OCASIÓN DEL CONTROL (C4), ANÁLISIS DE RACIÓN SERVIDA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1516

SANTIAGO, 21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 32, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 26, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 320, de 2016, de la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de los controles de la variable Ración Servida (C4) efectuados durante el período comprendido entre el 05 de junio de 2014 y 16 de enero de 2015, la Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los resultados de los análisis de laboratorio y le notificó, mediante resolución exenta N° 26, de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante resolución exenta N° 320, de 2016, el Director Regional de Magallanes y La Antártica Chilena, se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 320, de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el prestador, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos);



7.- Que, en definitiva, atendido lo expresado precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

9.- Que, en caso de no pagarse en la forma referida anteriormente, JUNAEB podrá descontar el monto de la multa de los pagos pendientes, previa comunicación. La omisión de la comunicación no invalida el procedimiento;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB procederá a ejercer las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$2.571.229.- (dos millones quinientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROL	Rechaza Reclamación	TOTAL
Ración Servida C4	\$2.571.229.-	\$2.571.229.-
Total	\$2.571.229.-	\$2.571.229.-



ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones rechazadas".

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Juan Manuel Rey Cortés y Francisco Javier Hernández Pizarro, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., todos con domicilio en Santa Fe N°1762, comuna Quinta Normal, ciudad Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/nam
DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Magallanes y La Antártica Chilena
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Anexo 1: "RECLAMACIONES RECHAZADAS"

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN													
Institución Licitación	INTEGRA ID85-35-LP11	Período:		Folio	Fecha Notif.	Doc. Descargo o contramuestra	Fecha Presentación	Aspecto Controlado	Fundamento Reclamación	Región:	Valor Multa		
		Empresas:	Control:							Monto Inicial	Monto final		
Doc. Que informa										12 C4			
Res.26	13-01-2014	995294	1679	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO		Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015; comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el período comprendido entre el 05 de junio y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado; siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 16 de enero de 2015, control de ración realizada hace más de un año. Por último; de acuerdo a vuestra respuesta de descargo; que señala; notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 25 -10- 2014; considerando que ración servida fue elevada el día 16 de enero 2015; por lo tanto no existe relación cronológica con las fechas indicadas; esto es; fecha de toma de ración servida y envío de dicha información posterior a levantamiento de control C4. Por lo tanto apelamos a la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de licitación ID 85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Aleia JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 1.548.216	\$ 1.548.216
Res.26	13-01-2014	995291	1677	28-06-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO		Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015; comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el período comprendido entre el 05 de junio y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado; siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 13 de enero de 2015, control de ración realizada hace más de un año. Por último; de acuerdo a vuestra respuesta de descargo; que señala; notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 25 -10- 2014; considerando que ración servida fue elevada el día 16 de enero 2015; por lo tanto no existe relación cronológica con las fechas indicadas; esto es; fecha de toma de ración servida y envío de dicha información posterior a levantamiento de control C4. Por lo tanto apelamos a la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de licitación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Aleia JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 43.543	\$ 43.543

Res.26	27-10-2014	995295	623	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO	Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015; comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el periodo comprendido entre el 05 de junio 2014 y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado, siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 21 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 27 de octubre de 2014, control de ración realizada hace más de un año. Manifiestamos la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por ultimo; de acuerdo a vuestra respuesta de descargo, que señala; notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 28 -11-2014 no existe respaldo de esta información. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y d esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de licitación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Alela JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 48.541	\$ 48.541	48.541
Res.26	24-10-2014	925293	624	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO	Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015; comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el periodo comprendido entre el 05 de junio 2014 y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado, siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 24 de octubre de 2014, control de ración realizada hace más de un año. Manifiestamos la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por ultimo; de acuerdo a vuestra respuesta de descargo, que señala; "notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 28 -11-2014 no existe respaldo de esta información. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de licitación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Alela JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 88.256	\$ 88.256	88.256
Res.26	24-10-2014	995285	620	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO	Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015; comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el periodo comprendido entre el 05 de junio 2014 y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado, siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 24 de octubre de 2014, control de ración realizada hace más de un año. Manifiestamos la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por ultimo; de acuerdo a vuestra respuesta de descargo, que señala; "notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 28 -11-2014 no existe respaldo de esta información. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de licitación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Alela JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 297.865	\$ 297.865	297.865

Res.26	24-09-2014	995292	603	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO	Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015, comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el período comprendido entre el 05 de junio 2014 y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada, presenta descargo de aspecto asociado, siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 24 de septiembre de 2014, control de ración realizada hace más de un año. Manifestamos la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por ultimo, de acuerdo a vuestra respuesta de descargo, que señala: "notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 03 -11-2014 no existe respaldo de esta información. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de Ictación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Alerta JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 194.936	\$ 194.936	\$ 194.936
Res.26	05-06-2014	995289	14079	18-01-2016	Descargo	26-07-2016	ALMUERZO	Según resolución exenta N°26 de fecha 18 de Enero de 2015, comunica a la empresa concesionaria infracciones que se constataron durante el período comprendido entre el 05 de junio 2014 y el 16 de enero 2015 de control C4. Mi representada presenta descargo de aspecto asociado, siendo rechazado nuestros fundamentos a través de rex. exenta N°320 de fecha 28 de junio de 2016. APELACIÓN: Insistimos que informes de resultados de ración servida; primero no fueron ingresadas al llamado Sistema ALERTA JUNAEB; Segundo: Tardanza en la notificación de resultados e infracciones de las supervisiones mediante la presente resolución Exentas N° 26, de fecha 18 de enero de 2016, cuyos hechos, entendiéndose que las supervisiones que notifican ocurrieron el 05 de junio de 2014, control de ración realizada hace más de un año. Manifestamos la tremenda falta de certeza jurídica a la que mi representada se ve expuesta, toda vez que no hay claridad de respuesta a nuestro descargo y hasta cuando podríamos recibir notificaciones de supuestas infracciones de un contrato que ya expiro. Por ultimo, de acuerdo a vuestra respuesta de descargo, que señala: "notificación se realizó a representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez, Gerente General con fecha 21 -07-2014 no existe respaldo de esta información. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a esta superioridad considerar nuestros argumentos y de esta manera eliminar multa señalada y atendida a los antecedentes acompañados.	RECHAZA	Prestador no realiza descargo técnico por incumplimiento. Respecto al descargo realizado referente a la comunicación que se efectuó por parte de la institución al notificar el incumplimiento detectado, en las bases de Ictación ID85-35-LP11 se indica explícitamente que la notificación puede ser realizada mediante el sistema Alerta JUNAEB o mediante correo electrónico. La notificación se realizó al representante legal Sr. Eduardo Zambrano Mendez - Gerente General, con fecha 03/11/2014, con adjunto respectivo Anexo N°2A. Por lo tanto se rechaza descargo.	\$ 349.872	\$ 349.872	\$ 349.872
TOTAL								\$	2.571.229	\$	2.571.229	\$	2.571.229



FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTIPIG
22/06/2017-17:08

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
File: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170124343204
Peso: 152gr.
Dest.: QUINTA NORMAL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Carlos A. Rey Cortés
DOMICILIO: STA FE 1762 ex. 1504
CIUDAD: Qta. Normal FONO: 1516
PAÍS: 1517
Distr. de Alimentos S.A.

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-ME10, 7x12,5 cm.-P. 07-2016 www.todoli